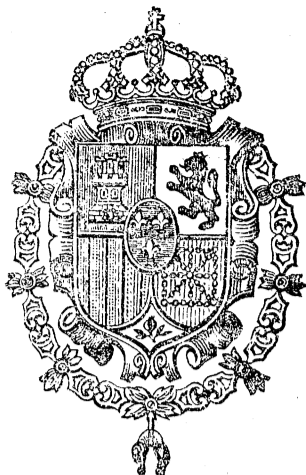


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses.....	15
BALBARES Y CANARIAS..... )	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á la Compañía del ferrocarril de Valencia á Liria una prórroga de un año para concluir las obras que han de enlazar dicha línea con la de Valencia á Utiel.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Tomás Cobos Varona la concesión para su construcción y explotación, sin subvención alguna del Estado, de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de la estación de Baeza, del ferrocarril de Madrid á Córdoba y Sevilla, termine en Villacarrillo, provincia de Jaén, y un ramal á Villanueva del Arzobispo, en la misma provincia.

Este camino se considerará de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y disfrutará de las exenciones y beneficios que las leyes conceden á los de su clase.

La concesión se hará por noventa y nueve años.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado en el Ministerio de Fomento si mereciere la aprobación del Gobierno, y en otro caso con arreglo á las prescripciones que al aprobarlo se establecieren.

Art. 3.º Los trabajos para la ejecución de esta línea darán principio al año de la fecha de otorgada la concesión y deberán quedar terminados á los cuatro años de dicha fecha.

Si el ramal á Villanueva no se ejecutara, quedará exento de los beneficios de esta ley, y en caso de construirse, se aumentará para su terminación un año más de lo acordado para la línea hasta Villacarrillo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las carreteras de tercer orden del plan general del Estado denominadas de Cañizal á Piedrahita, y de Alba de Tormes á Piedrahita, tendrán común su último trozo, que atravesará por la línea más corta el valle de Corneja, en la provincia de Avila.

Art. 2.º Este trozo empezará en Malpartida, y cruzando el río Corneja, entre la ermita llamada de la Vega y la desembocadura del arroyo de las Pozas, terminará en Piedrahita.

Art. 3.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, formando parte de la de Burgos á Peña Castillo, en la provincia de Santander, y partiendo de San Miguel de Lucena, atraviese los sitios denominados La Teja, Bollacín, Puente, Canalona, Balcepo, Vaquelin, Hoguera y Brenillas, y termine en dicha carretera en el molino de Peñas Pardas.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Albuera á Valverde de Leganés, entre las de tercer orden.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificación de tercer orden, una que, partiendo de Castañares de Rioja, en la carretera general de la estación de Haro á Pradoluengo, y pasando por Villalobar, termine cerca de Grañón, en la de segundo orden de Burgos á Logroño, y otra que, partiendo de Haro, termine en el empalme de la carretera de Zaratón con la de Logroño á Cabañas de Virius.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo de Tossa, vaya á Llagostera, empalmado en la de Gerona á San Feliu de Guixols.

Art. 2.º Se observará lo prescrito en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de la provincial de Lugo á Gontán y pasando por la FERIA de Castro, Castro de Rey y Reigosa, vaya á empalmar en el punto más directo y conveniente para Mondoñedo, en la denominada de Pasages á Lindín.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 sobre construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de Forna á empalmar con la de Cocentaina á Denia, en la provincia de Alicante.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Gerona, una que, partiendo de Santa Cristina de Aró, en la carretera de tercer orden entre Gerona y San Feliu de Guixols, vaya á empalmar en el pueblo llamado de Fanals con la de San Feliu á Palamós.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se observará lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de primer orden de Murcia á la Puebla de Don Fadrique, en el punto denominado Venta Seca, termine en la villa de Campos.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas preceptúa el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Almendralejo, empalme en Arroyo de San Serván con la de Mérida á Badajoz.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la estación de la línea férrea de Jerez de la Frontera á Sevilla, termine en la de Cortes, provincia de Málaga, en el ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, pasando por la Florida, San José del Valle, Mimbrial y La Saucedá.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para el cumplimiento de esta ley lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de San Martín de Castro de Paradela, vaya por Puertomarín á Ventas de Narón.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo que sobre obras públicas dispone el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, una que, partiendo del Pedernoso y pasando por Hinojosos, Hontanaya y Puebla de Almenara, termine en Saelices.

Art. 2.º Se observará para el cumplimiento de esta ley lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Murcia que, partiendo de Fuente Alamo y pasando por el Estrecho, Lobonillo, Albuñón y Pozo Estrecho, termine en la estación de la Palma.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo que preceptúa sobre construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Gerona y pasando por Aiguaviva, Estañol y Vilablareix, termine en Santa Coloma de Farnés (provincia de Gerona).

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá presente lo dispuesto sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una en la provincia de Sevilla que, partiendo de Cazalla y pasando por Constantina, termine en Lora del Río.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer orden, las siguientes:

Primera. Una que, partiendo de la carretera de Yecla á la estación de Almansa, en las inmediaciones del pontón de Tabarrillas, termine en la de Fuente la Higuera á Yecla, en las inmediaciones de Caudete.

Segunda. Otra que, partiendo de Yecla, termine en la carretera de primer orden de Ocaña á Alicante, en las inmediaciones de Pozo Lapeña por Fuente Alamo.

Tercera. Otra desde la carretera de Yecla á la estación de Almansa, en las inmediaciones de la Rambla de las Moratillas á Montealegre.

Cuarta. Otra desde Yecla á Puerto Pinoso por Arda; y

Quinta. Otra que, partiendo de Jumilla, termine en la estación de Calasparra, en el ferrocarril de Albacete á Cartagena.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo prescrito sobre obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior, cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto:

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquélla ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º El presente decreto es aplicable á los mismos delitos cometidos por la prensa en las islas de Cuba y de Puerto Rico, exceptuando los que directa ó indirectamente se refieran á la propagación ó defensa de la causa separatista.

Art. 5.º Los Tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra, Marina y Ultramar, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de Estado á D. Manuel Aguirre de Tejada, Conde de Tejada de Valdosa, Senador del Reino, Ministro que ha sido de la Corona y Presidente de dicho alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Federico Hoppe y Rute; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Manuel Gómez Marín; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Consejero de Estado Me ha presentado D. Feliciano Herberos de Tejada; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza, Conde de Vilana, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Manuel Vázquez de Parga Somoza y Pallares, Conde de Pallares, destinándole á la Sección de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 6.º de la ley orgánica de dicho Consejo, á D. Dionisio López Roberts, Conde de la Romera, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos, y atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera, Jefe de Administración civil de tercera clase en el Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. José María de Lara y Ortiz de Lanzagorta, Jefe de Administración civil de cuarta clase en el Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de tercera clase, Oficial de la de segundos del mismo Ministerio, en la vacante que resulta por ascenso de D. Alejandro de Castro y Fernández de la Somera.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Valentín López Navalón, Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del mismo Ministerio, en la vacante por ascenso de D. José María de Lara y Ortiz de Lanzagorta.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Vacante una plaza de Inspector tercero del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, á D. Toribio del Campillo y Casamor, que ocupa el primer lugar entre los de la clase superior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Vacantes dos plazas de Jefes de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la primera de dichas plazas por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, á D. Gabriel Alarcón y Casanova, que ocupa el núm. 1 entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

Vacantes dos plazas de Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la segunda de dichas plazas por ascenso de escala, y de conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1889, á D. José Sancho y Rayón, que ocupa el núm. 2 entre los de la clase inferior inmediata.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

#### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Escuelas Normales de primera enseñanza han atravesado por muchas vicisitudes desde el plan de estudios de 1838. Esas vicisitudes trastornan las disposiciones vigentes de manera que no se puede restablecer un solo principio de la legislación sin herir los intereses creados á la sombra de corruptelas oficiales.

El principio de la oposición consignado en el artículo 204 de la ley de Instrucción pública ha sido letra muerta. Hace muchos años que no se proveen por oposición las plazas de las Escuelas Normales.

Es indispensable restablecer el principio de la oposición consignado en la ley, mantenerlo en el porvenir con toda energía y abandonar el sistema de los nombramientos interinos que crea derechos aparentes y corta el paso al mérito.

Será imposible con estas precauciones que los abusos se repitan.

En cuanto á las clases que ahora desempeñan Profesores interinos, lo menos perturbador y lo más conforme con la equidad es que continúen las cosas como han resultado de las circunstancias y aprovechar las ocasiones que se presenten para que sin violencia, y sin desposeer á los que más ó menos arbitrariamente las explican, se transformen las interinidades en provisiones definitivas con arreglo á la legislación general de Instrucción pública.

Fundándose en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1895.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
**Alberto Bosch.**

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este decreto, las vacantes que ocurran de Directores, Profesores y Auxiliares de la Escuelas Normales de Maestros y Maestras, se proveerán inmediatamente y sin excepción al-

guna por oposición ó concurso, según el turno á que corresponda.

Art. 2.º Mientras se proveen las plazas en la forma indicada en el artículo anterior, se encargarán de las vacantes los Maestros normales de los establecimientos en que ocurran, por el orden de categoría y antigüedad y sin restricción alguna.

Art. 3.º La Dirección general de Instrucción pública redactará y remitirá á la aprobación de la Superioridad el reglamento y programa para las oposiciones y establecerá el turno de provisión para las vacantes que ocurran.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Alberto Bosch.**

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por el Ministerio de Hacienda en Real orden de esta fecha, y no obstante lo establecido en el art. 59 de la ley de Presupuestos generales para el actual año económico, se ha servido disponer, como medida de equidad, y á fin de evitar los perjuicios que su planteamiento desde luego había de ocasionar á las Empresas periodísticas, que interin no agoten las existencias que tengan se admitan y cursen en todas las oficinas de Correos los periódicos que se presenten timbrados con sujeción á la legislación anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1895.

COS-GAYON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose admitido á D. César Alvarez Dumont la renuncia que ha presentado de la Ayudantía numeraria de la clase de Colorido y Composición de la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona, para la que fué nombrado; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Ayudante numerario de dicha asignatura á D. Eugenio Alvarez Dumont, propuesto por el Consejo de Instrucción pública en segundo lugar, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado en los presupuestos de dicha localidad y demás ventajas que concede la ley á los Ayudantes numerarios de estas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de los méritos y servicios de D. Eugenio A. Dumont.

Haber cursado todas las asignaturas de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, obteniendo las calificaciones siguientes:

Medalla en Colorido; cinco diplomas de accésit, dos en Antiguo y Ropajes, uno en Teoría, uno en Dibujo de paisaje y otro en Dibujo del natural; sobresaliente en Perspectiva, Anatomía y Pintura de paisaje; premio de 500 pesetas en Colorido.

Haber obtenido Medalla de tercera clase en la Exposición Nacional de Bellas Artes de 1887 y de segunda en la Internacional de 1892.

Haber sido Profesor interino de Dibujo en la Escuela de Artes y Oficios de Béjar desde 11 de Octubre de 1887 á 31 de Octubre de 1888.

Haber sido pensionado, por oposición y en primer lugar, en Roma desde Octubre de 1887 á 93.

Haber obtenido calificación honorífica por los envíos de pensionado de tercero y cuarto año.

#### MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 2.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888

24 Abril 1895. Real orden comunicando al Gobernador general de Puerto Rico la sentencia del Tribunal Contencioso administrativo, por la que se declara firme

y subsistente la Real orden de este Ministerio de 18 de Octubre de 1893, relativa á los ferrocarriles de aquella isla.

Idem id. Idem dando de baja á su instancia en el servicio de obras públicas de las islas Filipinas al Ingeniero primero de Caminos, Canales y Puertos.

25 id. Idem manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que no procede la aplicación á dicha isla de la Real orden de 7 de Octubre de 1886 respecto á fabricación, transporte, depósito y expendición de pólvora y demás explosivos, ni tampoco el reglamento dictado por la Junta facultativa de Artillería de aquella isla, debiendo continuar esta materia sometida á las prescripciones vigentes, si aquellas Autoridades no consideran oportuno dictar otras más restrictivas.

2 Mayo. Idem disponiendo que el Ingeniero Jefe de la provincia de la Habana proceda á los estudios y formación del proyecto de las obras de defensa del puerto del Surgidero, en Batabanós, previo informe de la Junta de Obras públicas de la isla.

Idem id. Idem aprobando la resolución del Gobernador general de Cuba concediendo la ampliación de año y medio al plazo de concesión de los muelles de Luz, en el puerto de la Habana.

Idem id. Idem nombrando para la vacante de Torrero segundo de faros de Cuba, por defunción de Don José Rodríguez Zapata, al tercero D. Raimundo Molina y Martínez, y para la vacante de éste á D. Aurelio Mejide Hernández.

Idem id. Idem concediendo á D. Félix Bertrán y Barceló la autorización que solicitó para construir un kiosco en la zona marítima de la Habana.

Idem id. Idem id. autorización á D. Carlos Schumann para construir un varadero en la ensenada llamada Los Cocos, en la bahía de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general de la isla de Puerto Rico el expediente sobre reclamación de pluses del Comandante de Infantería D. Benito Vázquez para custodia de presidiarios dedicados á los trabajos de la carretera central, para que si la Intendencia y oficinas de Hacienda de aquella isla juzgan bastante los documentos presentados por el recurrente, se autorice la inclusión en los presupuestos de las cantidades correspondientes.

Idem id. Idem manifestando al Gobernador general de Puerto Rico que, teniendo en cuenta lo prescrito en el reglamento por que se rige la Junta de Obras del puerto de Mayagüez, no es posible atender á la autorización que solicita para contribuir con 5.000 pesos de los fondos de la misma para levantar una estatua á Cristóbal Colón en dicha ciudad.

Idem id. Idem aprobando la liquidación de las obras del faro de tercer orden de Punta de la Tuna, en Puerto Rico, y desestimando la reclamación del contratista de dichas obras.

Idem id. Idem disponiendo que el expediente instruido por el Ayuntamiento de Manila respecto á la supresión de una de las calles trazadas en los solares de la antigua Fábrica de tabacos de Binondo, informe la Junta Consultiva é Inspección general de Obras públicas de Filipinas, y que si dichos informes son favorables, aquella superior Autoridad confirme la resolución de su antecesor suprimiendo la expresada calle, y en caso contrario remita el expediente á este Ministerio.

Idem id. Idem autorizando la construcción de dos apartaderos en la línea férrea de Manila á Dagupán.

3 id. Idem disponiendo que la salida del vapor correo señalada para la Habana el día 10 de cada mes tenga lugar en el presente el día 8, por hacerlo así necesario urgentes atenciones del servicio.

7 id. Idem aprobando las cuentas correspondientes, una de ellas al viaje de vuelta verificado el día 13 de Febrero último, y otras dos á los de ida y vuelta efectuados los días 10 y 11 de Marzo próximo pasado por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el servicio comercial entre la Península y la isla de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Febrero último, con arreglo á los itinerarios de las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de extensiones.

Idem id. Idem remitiendo al Ministerio de Fomento copia de una instancia del Presidente de la Cámara de Comercio de Barcelona, sobre la designación de los productos que han de gozar del beneficio del 50 por 100 que preceptúa el último párrafo del art. 49 del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. al id. id. copia de otra instancia de la Sociedad «El Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, relativa al mismo asunto que la anterior.

Idem id. Idem designando, por lo que se refiere á

las islas Filipinas, el café, el cacao, el azúcar y la co-  
pra para que en el presente mes disfruten de la bonifi-  
cación de un 50 por 100 de rebaja en los fletes para la  
Península que el art. 49 del contrato celebrado con la  
Compañía Transatlántica determina.

Idem id. Disponiendo que para cubrir las vacantes  
producidas por ascenso de D. Victoriano Rodríguez  
Soto, Oficial primero de Estación del Cuerpo de Comuni-  
caciones de la isla de Puerto Rico, se haga nueva  
propuesta, con arreglo á la sentencia del Tribunal de  
lo Contencioso de 26 de Febrero último.

Idem id. Idem id. id. id. por ascenso de D. José  
Vera Fernández se haga nueva propuesta, con arreglo  
á la sentencia citada.

9 id. Idem concediendo autorización á la Compañía  
Transatlántica para efectuar en dos veces, como indica  
la misma, el cambio de los 2.550 billetes hipotecarios  
de Cuba, emisión de 1890, que constituyen la fianza que  
determina el art. 63 del contrato por títulos del 4 por 100  
amortizable.

12 id. Idem id. á Doña Micaela Lete y á la india Rita  
Lete, por gracia especial, pasaje por cuenta del Estado  
hasta las islas Filipinas.

17 id. Idem autorizando á D. Emilio Ferry para  
construir un ferrocarril particular entre el del central  
Canacas al barrio de Limones y al río Salado, en la pro-  
vincia de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Idem id. á Doña Juana Pascual, viuda de  
Carreras, para construir un ferrocarril particular desde  
el ingenio Merceditas á la finca María Josefa, en la pro-  
vincia de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Idem id. á D. Eduardo G. Abreu para cons-  
truir una vía férrea de servicio particular desde el in-  
genio central Santa Catalina al de Angelita, en la pro-  
vincia de Santa Clara (Cuba).

Idem id. Idem negando la autorización solicitada  
para aumentar los haberes del personal administrativo  
de la Junta de Obras del puerto de Cienfuegos (Cuba).

Idem id. Idem aprobando la línea relativa al deslin-  
de de la zona marítima del puerto de Santiago de Cuba,  
así como las obras que deben realizarse en dicho puerto.

Idem id. Idem aprobando la plantilla del personal  
facultativo afecto á las obras del puerto de Iloilo (Fili-  
pinas).

Idem id. Idem disponiendo los ascensos reglamenta-  
rios de varios Ingenieros del personal de Obras públi-  
cas de Filipinas.

20 id. Idem nombrando al Ingeniero D. José Rodrí-  
guez de Rivera, Ingeniero segundo de Caminos, Cana-  
les y Puertos, para el cargo de Director facultativo de  
las obras del puerto de Cienfuegos (Cuba).

Idem id. Idem designando las personas que han de  
ocupar los dos camarotes á que se refiere el art. 13 del  
contrato celebrado con la Compañía Transatlántica en  
el vapor que ha de salir de Barcelona el día 24 del pre-  
sente mes.

21 id. Idem nombrando Ayudante segundo de Obras  
públicas de Filipinas al que lo era cuarto, D. Inocencio  
González del Riego.

Idem id. Idem aprobando el acuerdo del Goberna-  
dor general de Filipinas respecto al personal que debe  
encargarse de la dirección de las obras de reedificación  
del Palacio del Gobierno general y respecto á la in-  
demnización fija señalada al Maestro de obras afecto á  
dicho servicio.

Idem id. Idem declarando cesante, á su instancia,  
al Ayudante cuarto de Montes de Filipinas D. Rosaura  
Jonán y Fedey, y aprobando el anticipo de cesantía que  
le otorgó el Gobernador general.

22 id. Idem disponiendo que para cubrir la vacan-  
te producida por separación del Cuerpo de la isla de  
Cuba del Telegrafista primero D. José Soler, se haga  
nueva propuesta con arreglo á lo dispuesto en senten-  
cia del Tribunal de lo Contencioso de 26 de Febrero  
último.

Idem id. Idem aprobando las cuentas justificadas  
correspondientes á los viajes verificados por los vapores  
de la Compañía Transatlántica en los servicios  
combinados de las líneas de Filipinas y de las Antillas  
durante los meses de Diciembre de 1894 y Enero últi-  
mo.

23 id. Idem resolviendo, oído el Consejo de Estado,  
y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el expedien-  
te instruido en virtud de instancias del contratista del  
servicio de vapores correos interinsulares de Filipinas  
y de varios navieros de la matrícula de Manila, de con-  
formidad con el dictamen del Consejo de Filipinas, que  
se deniegue la modificación del pliego de condiciones,  
la prórroga solicitada y la indemnización ó aumento de  
subvención por el material auxiliar.

Idem id. Idem remitiendo al Ministerio de Marina,  
en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Mi-  
nistros, copia del pliego de condiciones por que se rige  
el servicio de vapores interinsulares, á fin de que emita  
su parecer sobre las mismas.

25 id. Idem disponiendo que la salida del vapor co-  
rreo señalada para la Habana el día 30 de cada mes,  
tenga lugar en el presente el día 31.

28 id. Idem id. que por el Gobernador general de  
Puerto Rico se nombre la Comisión que ha de redactar

el reglamento para la aplicación á aquella isla de la ley  
de Minas de la Península.

Idem id. Idem aprobando la plantilla del personal  
administrativo de la Junta de Obras del puerto de Pon-  
ce (Puerto Rico).

Idem id. Idem devolviendo al Gobernador general  
de Puerto Rico el proyecto de un puente sobre el río  
Portugués, en la carretera de Ponce á su playa, para que  
se reforme en los términos propuestos por la Junta de  
Caminos, Canales y Puertos.

Idem id. Idem disponiendo la manera de realizar  
los estudios de las obras de defensa del pueblo de Arro-  
yo de la avenida del río Seco, en Puerto Rico.

Idem id. Idem id. que se haga el proyecto para ins-  
talar en un nuevo edificio la Audiencia de Puerto Rico,  
ó trasladarla á otra del Estado en las condiciones de-  
bidas.

Idem id. Manifestando á los Gobernadores genera-  
les de Cuba, Puerto Rico y Filipinas que, con sujeción  
á las disposiciones vigentes, son incompatibles los ser-  
vicios simultáneos de los funcionarios de Obras públi-  
cas en las obras del Estado y en las provinciales y mu-  
nicipales, debiendo atenderse en lo sucesivo dicho per-  
sonal á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Marzo  
de 1891 para el pase del servicio del Estado al de las  
ciudades Corporaciones.

12 Junio. Idem confirmando el acuerdo de la Inten-  
dencia general de Hacienda de Cuba, que estimó el  
pago de los haberes devengados en uso de licencia en  
la Península por D. Miguel Bergamo, Escribiente de  
Aduanas en el puerto de la Habana, á razón de la mi-  
tad del sueldo asignado á su destino titular.

15 idem. Idem resolviendo la consulta de la Inten-  
dencia general de Hacienda (Cuba) sobre si la Real or-  
den de 10 de Septiembre de 1867 está derogada por el  
decreto ley de 13 de Octubre de 1890; se le manifiesta  
se encuentra derogada por el Real decreto ley de 13 de  
Octubre de 1890.

26 id. Idem desestimando el recurso de alzada in-  
terpuesto por D. Mateo Vega Enríquez contra el acue-  
rdo de la Ordenación de Pagos de este Ministerio, que le  
denegó la entrega de la parte retenida que tenía deven-  
gada con relación á varias mensualidades de un Teni-  
ente Coronel, fundándose en el hecho de no tener los  
herederos firmadas las correspondientes nóminas, fun-  
damento legal que expuso la Ordenación.

Idem id. Idem autorizando el gasto de 2.000 pesos  
para mobiliario de las Administraciones creadas en Fi-  
lipinas con cargo á la sección 5.ª, cap. 7.º, art. 5.º de  
los presupuestos vigentes.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda pública.

Relación de las inscripciones expedidas á favor de Corporaciones civiles con arreglo á las leyes desamortizadoras y á la de 16 de Abril de 1895 (1).

#### TERCERA ÉPOCA—PROPIOS, BENEFICENCIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. — Pesetas.
TERCERA ÉPOCA.—SUBASTA NÚM. 140.							
80 por 100 de Propios.							
31.590	Albacete.....	Tobarra.....	7.642'33	31.620	Burgos.....	Quintanilla Somuño.....	518'49
91	Idem.....	Hellín.....	1.164'29	21	Idem.....	Villegas.....	80'73
92	Idem.....	Casas de Lázaro.....	29'09	22	Idem.....	Pampliega.....	3.390'52
93	Alicante.....	Petrel.....	1.521'34	23	Cáceres.....	Garrovillas.....	52.439'30
94	Idem.....	Hondón de las Nieves.....	117'78	24	Idem.....	Herrera Alcántara.....	14.036'22
95	Idem.....	Vall de Ebro.....	591'25	25	Idem.....	Membrio.....	576'97
96	Almería.....	Dalias.....	1.608'80	26	Idem.....	Alcantara.....	5.019'40
97	Idem.....	Antas.....	4.263'90	27	Idem.....	Casas de Don Gómez.....	6.298'57
98	Idem.....	Gador.....	11.702'90	28	Idem.....	Huélaga.....	2.587'42
99	Idem.....	Almocita.....	1.172'15	29	Idem.....	Losar de la Vera.....	517'46
600	Avila.....	Aldealabar del Mirón.....	166'11	30	Idem.....	Mata de Alcántara.....	4.401'23
1	Idem.....	Horcajo de las Torres.....	198'29	31	Idem.....	Morcillo.....	1.122'14
2	Idem.....	Piedrahita.....	8.150'17	32	Idem.....	Valencia de Alcántara.....	629'23
3	Idem.....	Narrillos de San Leonardo.....	126'06	33	Idem.....	Albalá.....	19.955'52
4	Idem.....	Universidad y tierra de Avila.....	19.405'95	34	Idem.....	Collado.....	1.425'06
5	Barcelona.....	Barreda.....	553'68	35	Idem.....	Miadas.....	40.379'92
6	Idem.....	Giisciareny.....	1.081'50	36	Idem.....	Passarón.....	6.833'48
7	Idem.....	Berga.....	1.617'07	37	Castellón.....	Vistabella.....	41'50
8	Burgos.....	Castrillo Rucios.....	228'72	38	Idem.....	Tirig.....	1.878'39
9	Idem.....	Contreras.....	279'96	39	Idem.....	Peñíscola.....	5.404'58
10	Idem.....	Barbadillo y otros.....	310'99	40	Idem.....	Almenara.....	223'49
11	Idem.....	Revilla Cabriada.....	2.121'62	41	Idem.....	Benloch.....	156'58
12	Idem.....	Hontanas.....	74'52	42	Idem.....	Veo.....	27'42
13	Idem.....	Villaverde de Monte.....	413'98	43	Ciudad Real.....	Infantes.....	33'84
14	Idem.....	Hermosilla.....	633'89	44	Idem.....	Torrenueva.....	5.315'25
15	Idem.....	Castrogeriz.....	1.423'55	45	Idem.....	Torre de Juan Abad.....	3.363'54
16	Idem.....	Torduelles.....	779'82	46	Idem.....	Horcajo de los Montes.....	1.150'33
17	Idem.....	Comunidad de villa y tierra de Hora.....	15.523'93	47	Idem.....	Viso del Marqués.....	1.039'08
18	Idem.....	Barbadillo del Mercado.....	1.306'07	48	Idem.....	Toledo.....	8.486'44
19	Idem.....	Peñaranda.....	1.760'41	49	Idem.....	Retuerta.....	1.448'91
				50	Idem.....	Luciana.....	3.501'16
				51	Idem.....	Piedrabuena.....	8.253'76
				52	Idem.....	Herencia.....	43.467'01
				53	Idem.....	Valdepeñas.....	11.073'74
				54	Idem.....	Manzanares.....	23'34

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.	Número de las inscripciones.	PROVINCIAS	CORPORACIONES	Capital en inscripciones. Pesetas.
31.655	Ciudad Real.....	Alcoba.....	1.086'68	31.777	Huesca.....	Calasanz.....	58'22
56	Idem.....	Anchuras.....	913'94	78	Idem.....	Ayerbe.....	993'53
57	Idem.....	Castellar de Santiago.....	651'38	79	Jaén.....	Huelma.....	65'20
58	Cuenca.....	Minglanilla.....	569'21	80	Idem.....	Linares.....	10.659'77
59	Idem.....	Buendía.....	3.228'97	81	Idem.....	Santa Elena.....	2.665'04
60	Idem.....	Culebras.....	1.341'44	82	Idem.....	Lopera.....	85'16
61	Idem.....	Buenache Alarcón.....	26'07	83	Idem.....	Martos.....	483'94
62	Idem.....	Fuente.....	168'67	84	Idem.....	Carolina.....	17.494'95
63	Idem.....	Villamayor de Santiago.....	84'35	85	Idem.....	Villedompardo.....	103'23
64	Idem.....	Cuenca.....	3.785'24	86	Idem.....	Veas de Segura.....	1.073'62
65	Idem.....	Valdeganga.....	491'59	87	Idem.....	Jaén.....	433'11
66	Idem.....	Huelvas.....	128'85	88	Idem.....	Alcalá la Real.....	200'75
67	Idem.....	Valparaiso Arriba.....	4.450'19	89	León.....	Miezaya.....	299'68
68	Idem.....	Priego.....	2.286'16	90	Idem.....	Nistal de la Vega.....	5.873'87
69	Idem.....	Garaballa.....	104'78	91	Idem.....	La Bañeza.....	10.137'01
70	Idem.....	Alcalá de la Vega.....	219'93	92	Idem.....	Valdecañadas.....	399'89
71	Idem.....	Belinchón.....	106'19	93	Idem.....	Quintanilla y Congosto.....	2.902'03
72	Idem.....	Alázar del Rey.....	295'06	94	Idem.....	Robledino.....	3.591'84
73	Idem.....	Parra.....	69'03	95	Idem.....	Nestal y Celada.....	2.988'36
74	Idem.....	Puebla del Salvador.....	1.486'79	96	Idem.....	Celada.....	1.494'18
75	Idem.....	Pozuelo.....	420'47	97	Lérida.....	Senterada, Propios de Cadoya.....	150'04
76	Idem.....	Motilla.....	821'22	98	Idem.....	Propios de Talana.....	250'06
77	Idem.....	Mota del Cuervo.....	291'86	99	Idem.....	Santaliña.....	542'30
78	Idem.....	Cañada Juncosa.....	93'15	800	Idem.....	Sarroca Bellera.....	225'29
79	Idem.....	Villar de Domingo García.....	623'32	1	Idem.....	Assens.....	529'88
80	Idem.....	Cañamares.....	103'49	2	Idem.....	Propios de Claverol.....	111'04
81	Idem.....	Javalera.....	52'58	3	Logroño.....	Idem de Castañares de Rioja.....	165'59
82	Idem.....	Canalejas.....	173'24	4	Idem.....	Valda.....	441'84
83	Idem.....	Olmedilla Alarcón.....	46'57	5	Málaga.....	Casares.....	140'75
84	Idem.....	Villas Hornos.....	952'13	6	Idem.....	Gaucín.....	46'57
85	Idem.....	Sotoca.....	1.574'65	7	Murcia.....	Cartagena.....	2.344'95
86	Idem.....	Ronda de Haro.....	1.260'60	8	Idem.....	Cehegim.....	4.560'35
87	Idem.....	Peralejas.....	1.552'39	9	Idem.....	Cieza.....	1.810'66
88	Idem.....	Salinas Manzano.....	284'19	10	Idem.....	Lorca.....	23.710'17
89	Idem.....	Pajarncillo.....	1.459'87	11	Idem.....	Mazarcón.....	15.250'80
90	Idem.....	Huete.....	299'09	12	Idem.....	Fuentealame.....	75'03
91	Idem.....	Omillo Arcas.....	1.264'26	13	Idem.....	Mula.....	662'95
92	Idem.....	Bascuñana.....	189'40	14	Idem.....	Fortuna.....	78'40
93	Idem.....	Montañanejo.....	472'97	15	Idem.....	Yecla.....	3.267'78
94	Guadalajara.....	Archilla.....	3.853'75	16	Navarra.....	Aribe.....	46'57
95	Idem.....	Vallesotos.....	1.626'54	17	Idem.....	Ibirién.....	643'92
96	Idem.....	Pastrana.....	825'62	18	Idem.....	Urroz.....	4.827'94
97	Idem.....	Moherrando.....	10.124'19	19	Idem.....	Alzarriz.....	620'17
98	Idem.....	Almadrones.....	1.431'88	20	Idem.....	Utiel.....	600'27
99	Idem.....	Atienza.....	2'06	21	Idem.....	Urbicain.....	51'76
700	Idem.....	Ordial.....	2.265'32	22	Oviedo.....	Oviedo.....	240'12
1	Idem.....	Jocar.....	4.007'38	23	Idem.....	Belmonte.....	48'76
2	Idem.....	Pajares.....	931'45	24	Idem.....	Tapias.....	155'26
3	Idem.....	Malaga del Fresno.....	2.912'89	25	Idem.....	Ribera de Arriba.....	45'01
4	Idem.....	San Andrés del Rey.....	704'47	26	Idem.....	Grado.....	85'58
5	Idem.....	Valdeancheta.....	1.141'03	27	Idem.....	Llanera.....	186'29
6	Idem.....	Yebe.....	83'32	28	Idem.....	Siero.....	62'10
7	Idem.....	Illana.....	3.622'26	29	Palencia.....	Quintanilla de la Cueva.....	39'94
8	Idem.....	Tórtola.....	2.134'55	30	Idem.....	Reinosa.....	104'11
9	Idem.....	Almoacid de Zorita.....	13.753'56	31	Idem.....	Aguilar de Campoo.....	258'73
10	Idem.....	Hita.....	1.409'36	32	Idem.....	San Cebrían de Campos.....	332'57
11	Idem.....	Cendejas del Medio.....	294'44	33	Salamanca.....	Navaceros.....	635'89
12	Idem.....	Albendiejo.....	71'93	34	Idem.....	Galindustas.....	113'84
13	Idem.....	Casarr de Salamanca.....	2.127'39	35	Idem.....	Aldeavieja.....	8.883'57
14	Idem.....	Caspueñas.....	44'50	36	Sevilla.....	Castilblanco.....	71.171'66
15	Idem.....	Padilla de Hita.....	71'30	37	Idem.....	Lebrija.....	17.670'26
16	Idem.....	Vismilla de Jadraque.....	4'8'83	38	Idem.....	Pedroso.....	2.846'05
17	Idem.....	Arbeleta.....	43'04	39	Idem.....	Estepa.....	1.385'17
18	Idem.....	Anchueta de Campo.....	3.498'72	40	Idem.....	Morón.....	3.527'70
19	Idem.....	Fuentes.....	389'91	41	Idem.....	Almadén de la Plata.....	9.111'10
20	Idem.....	Valdearenas.....	2.092'64	42	Idem.....	Marchena.....	35'91
21	Idem.....	Pozo de Guadalajara.....	2.588'35	43	Idem.....	Arahal.....	235'45
22	Idem.....	Albatal de Zorita.....	20.256'44	44	Idem.....	Utrera.....	144'68
23	Idem.....	Sacedoncillo.....	2.024'84	45	Idem.....	Alcalá de Guadaíra.....	93'14
24	Idem.....	Gárgoles de Abajo.....	4.139'72	46	Idem.....	Castillo de los Guardas.....	70.922'61
25	Idem.....	Muriel.....	4.618'77	47	Idem.....	Ecija.....	558'40
26	Idem.....	Romalos.....	579'56	48	Idem.....	Osuna.....	725'69
27	Idem.....	Ribas Saelices.....	466'24	49	Idem.....	Pedraza.....	695'16
28	Idem.....	Umbrallejos.....	4.006'92	50	Idem.....	Ronquillo.....	6.082'89
29	Idem.....	Nava de Jadraque.....	2.647'87	51	Idem.....	Guadalcanal.....	49.303'28
30	Idem.....	Robledarcas.....	105'22	52	Idem.....	Lora del Río.....	688'68
31	Idem.....	Yebr.....	3.104'79	53	Idem.....	Peñaflor.....	238'05
32	Idem.....	Valverde.....	3.990'95	54	Idem.....	Aznalcázar.....	1.293'68
33	Idem.....	Palancares.....	2.289'19	55	Idem.....	Sevilla.....	574'39
34	Idem.....	Arbancón.....	1.660'37	56	Idem.....	Aznalcollar.....	3.167'41
35	Idem.....	Tortuera.....	885'65	57	Idem.....	Gilena.....	887'57
36	Idem.....	Sigüenza.....	605'74	58	Idem.....	Guilleva.....	9.908'93
37	Idem.....	Baños.....	7.989'87	59	Idem.....	Constantina.....	2.604'20
38	Idem.....	Casas de Uceda.....	87'18	60	Idem.....	Sanlúcar la Mayor.....	1.165'32
39	Idem.....	Robledanca.....	109'38	61	Idem.....	Coronil.....	148'10
40	Idem.....	Huete.....	697'38	62	Idem.....	Castillana.....	634'09
41	Idem.....	Párcos.....	1.757'40	63	Idem.....	Jerena.....	498'16
42	Idem.....	Beniola.....	113'07	64	Idem.....	Dos Hermanas.....	15'53
43	Idem.....	Pradorredondo.....	309'31	65	Idem.....	Alanís.....	298'57
44	Idem.....	Trillo.....	54'34	66	Idem.....	Utrera.....	227'68
45	Idem.....	Arroyo de Fragas.....	177'34	67	Idem.....	Puebla de los Infantes.....	3.003'24
46	Idem.....	Ledanca.....	98'72	68	Soria.....	Losilla.....	877'95
47	Idem.....	Cheva.....	2.234'93	69	Idem.....	Torrubia.....	1.113'97
48	Idem.....	Rebollo de Jadraque.....	58'37	70	Idem.....	Borobia.....	238'13
49	Idem.....	Algora.....	457'44	71	Idem.....	Alconaba.....	300'75
50	Idem.....	Valdenoches.....	177'50	72	Idem.....	Soria y su tierra.....	1'89
51	Idem.....	Cendejas Pedrastr.....	890'24	73	Idem.....	Lerón.....	26'18
52	Idem.....	Torrecocha de Jadraque.....	1.112'96	74	Idem.....	Fuentepeñilla y su tierra.....	413'97
53	Idem.....	Tendilla.....	43'98	75	Idem.....	Cañamaque.....	56'92
54	Idem.....	Pradilla.....	767'17	76	Idem.....	Soria.....	177'35
55	Huesca.....	Aldahuesca.....	119'95	77	Idem.....	Sotillo.....	518'08
56	Idem.....	Sena.....	283'90	78	Idem.....	Quintanilla de Tres Barrios.....	310'49
57	Idem.....	Fañanas.....	1.501'16	79	Idem.....	Cabrejas del Campo.....	208'99
58	Idem.....	Peraltilla.....	445'03	80	Idem.....	Mombona.....	27'94
59	Idem.....	Sejuna.....	277'36	81	Idem.....	Valdanzuelos.....	959'79
60	Idem.....	Santarens.....	355'10	82	Idem.....	Andaluz.....	145'43
61	Idem.....	Barluenga.....	589'22	83	Idem.....	Liecer.....	1.348'93
62	Idem.....	Morillo de Monchis.....	209'06	84	Idem.....	Deza.....	2.691'43
63	Idem.....	Santa Celia.....	346'71	85	Idem.....	Quiñonera.....	26'97
64	Idem.....	Robras.....	28'12	86	Idem.....	Morales.....	3.415'46
65	Idem.....	Villa de Sigena.....	763'78	87	Idem.....	Rebolloza.....	38'91
66	Idem.....	San Juan.....	123'16	88	Idem.....	Villarrasa.....	188'88
67	Idem.....	Lastanosa.....	416'57	89	Idem.....	Tañiña.....	158'96
68	Idem.....	Orna.....	627'68	90	Idem.....	Fuentealcarro.....	207'82
69	Idem.....	Alcámpel.....	142'96	91	Idem.....	Carabantes.....	349'28
70	Idem.....	Ols.....	884'86	92	Idem.....	Aracón.....	38'81
71	Idem.....	Ainiello.....	776'72	93	Idem.....	Debanos.....	182'67
72	Idem.....	Sarsamorcuello.....	364'23	94	Idem.....	Arévalo.....	209'58
73	Idem.....	Arbancos.....	589'21	95	Idem.....	Bliecos.....	155'86
74	Idem.....	Estada.....	956'79	96	Idem.....	Caradueña.....	56'92
75	Idem.....	Plasencia.....	82'28	97	Idem.....	Navalveño.....	3.623'08
76	Idem.....	Lierta.....	130'40	98	Tarragona.....	Tarragona.....	1'44

Table with columns for 'Número de las inscripciones', 'PROVINCIAS', 'CORPORACIONES', 'Capital en inscripciones. Pesetas.', 'Número de las inscripciones', 'PROVINCIAS', 'CORPORACIONES', and 'Capital en inscripciones. Pesetas.'. It lists various provinces and their respective institutions with capital amounts.

El Director general de la Deuda, P. O., Enrique de Linacero.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

5.ª Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Ceuta, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la plaza de Ceuta el día 15 de Octubre del presente año, podrán dirigir sus instancias antes del 1.º de dicho mes al Excmo. Sr. General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, principales de Baleares y Canarias y exentos de Ceuta y de Melilla con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á la mencionada Sección antes de la indicada fecha.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES
Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la 5.ª Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:
1.º Partida de bautismo.
2.º Certificación de su estado.
3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.
Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de carretería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.
Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.
Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplar pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.





## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de Establecimientos penales.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 33 del Real decreto de 16 de Marzo de 1891, esta Dirección general publica el Esc. alafón del Cuerpo de empleados de Establecimientos penales. (1)

## SECCION ADMINISTRATIVA

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
106	D. Vicente Arlandiz Ivars.....	4	Octubre.....	1894	4	Octubre.....	1894	Examen.—Real decreto 11 Noviembre 1889, art. 9.º
107	José Paniagua Merino.....	5	Marzo.....	1884	20	Octubre.....	1894	Idem.—Idem, art. 8.º
108	Guillermo Provencio Herrero.....	5	Marzo.....	1884	7	Diciembre.....	1894	Idem.—Idem.
<p>NOTA. A los efectos de la Real orden de 5 de Enero de 1893, corresponde otorgar el ascenso desde D. Gervasio Alvarez Nogales.</p> <p><b>Vigilantes de primera clase.</b></p>								
1	D. José María Conde Rodriguez.....	30	Marzo.....	1883	30	Marzo.....	1883	Examen.—Real decreto 23 Junio 1881, artículos 7.º y 8.º; número de la propuesta del Tribunal, 7.
2	Francisco Hernández Iglesias.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 25.
3	Antonio Rodríguez Delgado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 26.
4	Ricardo Masi Castillo.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 29.
5	Antonio Guzmán Chica.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 37.
6	Rosendo Sánchez García.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 41.
7	Francisco Fernández Calvo.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 43.
8	Manuel Merino Robles.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 45.
9	Santiago Herreros Pisabarro.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 47.
10	Andrés Márquez Delgado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 52.
11	Vicente Maté Casado.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 53.
12	Cristóbal Osorio Lomas.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 55.
13	Gregorio Pérez del Moral.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 61.
14	Cayetano Baz y Cubero.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 68.
15	Eugenio González Viña.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 69.
16	Gregorio San Antonio Orche.....	5	Marzo.....	1884	5	Marzo.....	1884	Idem.—Idem, 70.
17	Salvador Sorroche Quesada.....	14	Junio.....	1887	14	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 102.
18	Abundio Ruiz Cejalvo.....	12	Abril.....	1887	12	Abril.....	1887	Idem.—Real decreto 13 Junio 1886, artículos 1.º y 11, y Real orden 4 Agosto 1886; primer grupo; número de la propuesta del Tribunal, 117.
19	Francisco Navarro Martínez.....	21	Junio.....	1887	21	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 309.
20	Juan Pérez Cepeda.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem; tercer grupo; id. 2.
21	Luis Otero González.....	29	Mayo.....	1887	29	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 3.
22	Andrés Broco Fernández.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 4.
23	Gregorio Munilla Gil.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 6.
24	Canuto Alfonso Cordero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 9.
25	Emilio Morais Quintana.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 10.
26	Santos Ortega Alfonso.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 11.
27	José Morales Vázquez.....	6	Abril.....	1887	6	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 13.
28	José Cortés Pérez.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 14.
29	Marcelino Bachiller Dillar.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 16.
30	Deogracias Ortiz Crespo.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 18.
31	Bonifacio Iribarren Miguélez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 20.
32	Adolfo Domínguez García.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 23.
33	Manuel López Benítez.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem, 25.
34	Domingo Madríguez Moreno.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 26.
35	Julian Luis Arriaga Ozcaray.....	19	Abril.....	1887	19	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 30.
36	Gustavo Callejas Vilardell.....	10	Mayo.....	1887	10	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 31.
37	Manuel Sañón Castillo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 32.
38	Pedro Aguado Mocha.....	18	Mayo.....	1887	18	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 35.
39	Alfonso Portocarrero Heredia.....	6	Abril.....	1887	6	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 37.
40	Manuel Moreno Fernández.....	9	Abril.....	1887	9	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 38.
41	Facundo Yepes Córdoba.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 46.
42	Francisco Candela Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem, 49.
43	Miguel Abajo Montasinos.....	21	Mayo.....	1887	21	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 50.
44	Terencio Cartagena Castillo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 54.
45	Agapito Ruiz de Galarreta.....	22	Mayo.....	1887	22	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 55.
46	José Cordovilla Miguélez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 57.
47	Antonio Galvia Gómez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 59.
48	José Ibáñez y Oroz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 60.
49	José Soguero del Campo.....	18	Abril.....	1887	18	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 62.
50	Pío Juez Acebrón.....	11	Abril.....	1887	11	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 63.
51	Manuel Criado y Hoyos.....	28	Abril.....	1887	28	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 64.
52	Andrés Pons González.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 65.
53	Saturnino Ruiz de Galarreta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 66.
54	Mariano Agudo Viñatena.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 68.
55	Macario Martín Batuecas.....	11	Mayo.....	1887	11	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 70.
56	Esteban Jandua Aingo.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 73.
57	Gregorio Dorremocha Martínez.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 74.
58	Ulpiano García Caballero.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 76.
59	Francisco García Robles.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 82.
60	Mariano Mendioroz Goyenache.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 85.
61	Matías Aguado Gutiérrez.....	14	Junio.....	1887	14	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 90.
62	Bias Morán Lizarraga.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 92.
63	Gregorio Mina Reta.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 93.
64	Andrés Vázquez Ponce.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem.—Idem, 94.
65	Manuel Ruiz Mora.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 96.
66	Martín Arista Oscaíz.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 98.
67	Bonifacio Holanda Sáez.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 99.
68	Juan Machín Echandi.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 100.
69	Cipriano Lesaca Remón.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 101.
70	Niceto Miguélez é Iribarren.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 102.
71	Vicente Arriete Juan.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 107.
72	Francisco Rubio Fernández.....	31	Mayo.....	1887	31	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 108.
73	Antonio Pérez Moreno.....	20	Mayo.....	1887	20	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 118.
74	Dimas Iglesias é Iglesias.....	8	Mayo.....	1887	8	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 120.
75	Primo Orozco Carrillo.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 121.
76	Crisanto Torres Larrea.....	2	Junio.....	1887	2	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 123.
77	Pedro Rodríguez Sepúlveda.....	12	Mayo.....	1887	12	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 124.
78	Daniel Banasa Miranda.....	1.º	Junio.....	1887	1.º	Junio.....	1887	Idem.—Idem, 125.
79	Mariano Roig Aznar.....	9	Mayo.....	1887	9	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 126.
80	Pedro Fernández Ramos.....	22	Junio.....	1887	22	Junio.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem 132.
81	Esteban Higuera Pérez.....	30	Mayo.....	1887	30	Mayo.....	1887	Idem.—Idem, 133.
82	Elías Galán Romeral.....	21	Abril.....	1887	21	Abril.....	1887	Idem.—Idem.—Eccedente.—Idem 134.
83	Federico Gallego Esquina.....	17	Junio.....	1887	17	Junio.....	1887	Idem.—Idem, art. 2.º
84	José Rodríguez Fuentes.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	Idem.—Idem, art. 1.º y Real orden 4 Agosto 1886. Eccedente.—Tercer grupo; número de la propuesta del Tribunal, 135.
85	Manuel Delgado Sánchez.....	23	Julio.....	1887	23	Julio.....	1887	Idem.—Idem., 139.

(1) Véase la GACETA de NYER.



la preexistencia de la referida pulsera; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar. Dado en Orense á 14 de Junio de 1895.—José Hermsilla. El actuario, Pedro Cardero. J—3572

OVIEDO

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jerónimo Alvarez. Agente recaudador que fué en el felato de Puente de tres Fierros, en el Concejo de Lena, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente. Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en el castillo fortaleza de esta ciudad á disposición de este Juzgado. Dada en Oviedo á 22 de Junio de 1895.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3664

El Sr. D. Bernardino Ascaso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Baldomero Fernández López, hijo de Vicente y de Irene, de veintitrés años de edad, casado, natural de Perlabia, parroquia de Trubia y vecino de Proaza, Concejo de este nombre, sin instrucción ni antecedentes penales, su talla un metro 70 centímetros, peso 65 kilogramos, dimensión de las manos 19 por ocho, ídem de los pies 21 por 10, pelo negro, ojos azules, barbilampiño, color moreno, sin cicatrices ni apodo, y viste como los artesanos del país, sin que tenga domicilio conocido, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por hurto y en la cual está acordada su prisión; con apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del Baldomero Fernández, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes. Dada en Oviedo á 14 de Junio de 1895.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Angel Cabal. J—3573

PALENCIA

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción de la ciudad de Palencia y su partido. Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Villaverde Arribas, cartero que fué del pueblo de Monzón, para que en término de diez días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del referendante, sito en la calle de Zapata, núm. 9, de esta ciudad, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que sigo por estafa; previniéndole que si no concurre dentro de ese término será declarado rebelde. A la vez ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición y cárcel del partido del Francisco Villaverde Arribas caso de ser habido. Dada en Palencia á 12 de Junio de 1895.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, Licenciado Marcial Fernández Salomón. J—3497

PALMA

D. Pedro Antonio Bauzá, Juez municipal, Letrado, encargado accidentalmente de la Judicatura de primera instancia del partido de Palma. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Garí y Gibert, hijo de Bartolomé y de Sebastiana, natural y vecino de esta ciudad, soltero, macetero, y de veintidós años de edad, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado á fin de ingresar en la cárcel y sufrir la pena personal que le corresponda si no satisficiera la multa y costas á que fué condenado en causa que se le siguió por contrabando. Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho Garí, poniéndole si fuere habido á disposición de este Juzgado. Palma 15 de Junio de 1895.—Pedro A. Bauzá.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—3574

PRIEGO DE CÓRDOBA

D. Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto, requiero, pido y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás individuos y agentes de la policía judicial procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima procedencia, de la caballería menor que al final se reseña, la cual fué hurtada la noche del día de los corrientes á José Gutiérrez Comino de un chozón sito en la Pajera de este término. Dada en Priego de Córdoba á 12 de Junio de 1895.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S., Enrique Aguilera.

Señas.

Una burra negra, entre castaña, hocico cano, pequeña, de cinco años, preñada y muy lamida. J—3498

PRIEGO DE CUENCA

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de instrucción de esta ciudad de Priego y su partido en la provincia de Cuenca. Por la presente requisitoria, que se publica con arreglo al número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en este Juzgado, en causa que en unión de otros dos se le sigue sobre hurto de dos corderos y una cabrita, Rafael Segovia Martínez, de

veintinueve años de edad, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Juliana, natural y vecino de Valsalobre, con instrucción, que hace más de tres meses que se ausentó del pueblo de Peraleja, partido de Huete, adonde marchó desde Valsalobre, cuyo procesado se hospeda en dicho Peraleja en casa de Celedonia Villalba, para que se presente ante este dicho Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para notificarle una carta orden de la Audiencia provincial de Cuenca, y hacerle saber la pena de dos meses y un día de arresto mayor por cada uno de los delitos solicitada por el Sr. Fiscal de dicha Audiencia, accesorias é indemnización mancomunada, y solidario de 10 pesetas al perjudicado, con cuya petición está conforme su Abogado defensor, y para que manifieste dicho procesado si también lo está, y por lo tanto si se ratifica ó no; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término expresado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del procesado Rafael Segovia Martínez, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este repetido Juzgado. Dada en Priego á 17 de Junio de 1895.—Aurelio Ballesteros.—Por mandado de S. S., Baldomero Niño. J—3536

SANLUCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por violación y hurto, se cita á Milagros Fernández Marín, de veintiseis años de edad, casada con José Pordó y Martínez, vecina de Cádiz, calle del Angel, números 16 y 18, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de que preste la declaración acordada en dicho sumario; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que sirva de citación en forma á la Milagros Fernández Marín, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 25 de Mayo de 1895.—El actuario, José Acquaróni y Diaz. J—3575

SAN ROQUE

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Carrasco Quintero, natural de Gaudín, de treinta y cuatro años de edad, soltero, calero y fué cartero en la villa de La Línea; viste pantalón de pana negro, chaqueta de paño ídem, chaleco de tricot, ídem gorra con visera de charol, botas blancas, con un pañuelo de seda claro al cuello, de estatura alta, delgado y con bigote, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por sustracción de una carta y un certificado; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido Antonio Carrasco Quintero. San Roque 11 de Junio de 1895.—Rodrigo María Ramírez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3499

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de este partido. Por el presente edicto se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca de una yegua torda oscura, alzada mediana, con un hierro en la nalga derecha, calzada de una pata y lucera, y una muleta, hija suya, con tres meses, de la propiedad de Manuel Vázquez Viciago, las cuales le fueron hurtadas la noche del 19 del actual del cortijo de San Félix, de este término, y caso de ser habidas se pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia. San Roque 11 de Junio de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Gaspar Matheos. J—3537

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Ricardo García y García, alias el Sevillano, natural de Sevilla, vecino de La Línea, hijo de Mariano y de Dolores, de diez años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de practicar la información que previene el art. 380 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial se proceda á la busca, captura y conducción á esta cárcel, con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido procesado. Dada en la ciudad de San Roque á 14 de Junio de 1895.—Rodrigo M. Ramírez.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—3538

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Santander. Por la presente se cita, llama y emplaza á Benigno Osés, hijo de Cipriano, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, al objeto de que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; advirtiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á su busca, y siendo habido le conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, expido la presente. Santander 17 de Junio de 1895.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Jenaro Pérez. J—3540

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy, dictada á instancia del Procurador D. Paulino Arana, en representación de D. José Ramón Madariaga y Orue y su esposa Doña Tomasa Arana y Urquijo, en los autos de juicio ordinario de mayor cuantía promovidos contra D. Juan Cruz Arana y Urquijo, ausente en ignorado paradero, se emplaza al referido D. Juan Cruz Arana para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Alava y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, personándose en forma; advirtiéndole que es segundo llamamiento, y que á instancia de la parte actora se le declarará en rebeldía, dándose por contestada la demanda si no compareciere dentro del término que se le señala. Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Vitoria á 4 de Julio de 1895.—Ante mí, Faustino Gutiérrez. X—41

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Granada.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario transmisible núm. 972, constituido en esta sucursal en 17 de Agosto de 1894, importante pesetas efectivas 7.500 á nombre de D. Juan Ruiz y Moreno, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, contados desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad. Granada 20 de Junio de 1895.—El Secretario, Vicenta Is-túriz. X—2486—2

Compañía Arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración de esta Compañía, en uso de las facultades que le confieren los estatutos, se ha servido acordar la distribución de un dividendo de los beneficios del ejercicio de 1894 95, de 35 pesetas por acción, pagadero sobre el cupón núm. 6 de los títulos al portador. Los cupones se presentarán desde el día 12 del actual en la Caja de efectos del Banco de España y en las de las sucursales de este establecimiento en provincias, facturados en los impresos formados al efecto, que se facilitarán gratis en las citadas dependencias, recibiendo los presentadores en el acto el libramiento, en el que se señalará el día del cobro contra dicho libramiento, al pie del cual deberá suscribir el «Recibí» el mismo presentador de los cupones, si del examen á que han de someterse, desde su presentación hasta el día señalado para el pago, resultasen legítimos y corrientes. El importe de los cupones presentados en Madrid se pagará por la Caja de efectivo del Banco de España, y el de los presentados en provincias por las Cajas de las respectivas sucursales. Madrid 4 de Julio de 1895.—El Secretario general, Isidro Torres. X—36

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Junio de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones emitidas, Efectos en cartera, Capital, etc.

El Tenedor de libros, Victoriano Larrega.—V.º B.º—El Administrador, Joaquín Riezu. X—38

Hullera Euskaro-Castellana.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad, tomado en sesión celebrada el día de la fecha, se convoca á junta general extraordinaria para deliberar y resolver acerca de un proyecto de contrato de explotación que somete dicho Consejo á la sanción de la junta.

La junta se celebrará el día 15 del corriente, y hora de las cuatro de la tarde, en el escritorio de D. Cirilo María de Us-tara, calle del Banco de Bilbao, núm. 1, piso primero.

Para tener derecho de asistencia á la junta deberá cumplirse lo dispuesto en el art. 12 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad.

Bilbao 1.º de Julio de 1895.—Por la Sociedad anónima Hullera Euskaro-Castellana, el Director Gerente, M. Zuazná-var y Arrascaeta.

La Cortecera.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Fabricación, Cuentas transitorias, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar, Cuentas transitorias, etc.

D. Bartolomé Tocho, Secretario de la Sociedad La Cortecera. Certifico que el balance de esta Sociedad correspondiente al año 1893 que precede fué aprobado por la junta general ordinaria celebrada el día 17 de Enero de 1894.

Y para que conste, expido la presente, autorizada con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma á 25 de Mayo de 1895.—El Tenedor de libros, Jaime Lluch.—El Secretario, Bartolomé Tocho.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Ros y Juliá.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Fabricación, Cuentas transitorias, etc.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Efectos á pagar, Cuentas transitorias, etc.

D. Bartolomé Tocho, Secretario de la Sociedad La Cortecera. Certifico que el balance de esta Sociedad correspondiente al año 1894 que precede fué aprobado por la junta general ordinaria celebrada el día 11 de Enero de 1895.

Y para que conste, expido la presente, autorizada con el sello de la Sociedad y el V.º B.º del Sr. Presidente, en Palma á 25 de Mayo de 1895.—El Tenedor de libros, Jaime Lluch.—El Secretario, Bartolomé Tocho.—V.º B.º—El Presidente, Gabriel Ros y Juliá.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1895.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Oscilación barométrica, id. (milímetros) 1'7
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche 0'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) >

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 5 de Julio de 1895.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Table for DÍA 4 with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, DÍA 4, DÍA 5.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

París 4 DE JULIO DE 1895

Table of foreign exchange rates with columns: Deuda perpetua, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 15'60-15'50.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table of prices with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DÍA

Santa Dominica, virgen y mártir, y San Rómulo, Obispo y mártir. Cuarenta horas en la iglesia de San Fermín.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Madame Angot. Intermedios por la banda de San Fernando. Entrada al jardín y teatro, una peseta.
TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Los dineros del sacristán.—La Indiana.—El cabo primero.—Certamen nacional.
TEATRO MODERNO.—A las ocho y tres cuartos.—Dolores de cabeza, ó el colegial atrevido.—La esposa del señor. La japonesa.
GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—(Beneficio del clown Tonito Grice).—La tan aplaudida pantomima infantil titulada «La Cenicienta», en la que toman parte 150 niños de ambos sexos. María Illa, Paulinetti y Pico. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Gran gala á beneficio del bello sexo; gratis para toda señora que vaya acompañada por un caballero; cada dos señoras pagarán una sola entrada.—Todas las noches, á las once y media, tomará parte Mr. Rapoli, la célebre troupe French y los principales artistas de la compañía.